ACUERDO Nro. 0045

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...";
- **Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- **Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";
- **Que**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado";
- **Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.";
- **Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos";
- **Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;





- **Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*.";
- **Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
- **Que**, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.";
- Que, mediante Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que, mediante Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, la Secretaría del Deporte, expidió una reforma al Instructivo que regula el proceso de calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la secretaría del deporte, requerida para la aplicación de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la ley orgánica de régimen tributario interno y en el literal e del numeral 11 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno;
- Que, mediante acta de reunión de 01 y 09 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, el Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, la Directora de Deporte para Personas con Discapacidad, la Directora de Recreación, el Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Director de Planificación e Inversión, la Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, el delegado de la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura y el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, trataron sobre el flujo del procedimiento Calificación de programas y proyectos para aplicar la deducción del 100% adicional del impuesto a la renta;
- Que, mediante acta de reunión de 04 de enero de 2021, suscrita por el Asesor de Despacho Ministerial, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, el Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, el delegado de la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura, trató sobre el Comité de calificación de programas y proyectos para aplicar la deducción del 100% adicional del impuesto a la renta, se revisaron las actividades que se deben llevar a cabo para la implementación del Acuerdo Ministerial Nro. 0450, se observaron los siguientes puntos y se propuso motivar una modificación que pueda abarcar ciertas consideraciones para que la emisión del certificado de deducción del 100% adicional al impuesto a la renta, vaya acorde a los intereses institucionales;
- **Que,** mediante Memorando Nro. SD-CPGE-2021-0010 de 14 de enero de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó: "...durante las





reuniones con los involucrados para levantar el procedimiento que permita implementar lo estipulado en el Acuerdo 450 modificado con Acuerdo 0553, se identificaron oportunidades de mejora que deberían constar en el mencionado acuerdo.// Por lo que, conforme acta de reunión del 04 de enero de 2021 se propuso motivar la una segunda modificación al mencionado acuerdo a fin de abarcar dichas consideraciones lo que permita viabilizar de mejor manera el proceso de emisión del certificado de deducción del 100% adicional al impuesto a la renta..."; y, recomendó: "... autorizar una segunda modificación del Acuerdo Nro. 0450 del 06 de octubre de 2020 en los términos del borrador adjunto y conforme el acta de reunión del 04 de enero de 2021..."; y,

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 15 de enero de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: "Aprobada recomendación para una segunda modificación al Acuerdo Nro. 0450 del 06 de octubre de 2020 respecto de la certificación para la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, continuar con trámites pertinentes.".

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo reformatorio al Acuerdo Número 0450 de 06 de octubre de 2020.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 por: "Artículo 2.- De los deportistas: Los deportistas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que cumplan con los requisitos que siguen:

- 1. Los que no se hallen retirados según la certificación de la Federación correspondiente; y,
- 2. Los que presenten un proyecto o programa deportivo que cuente con el aval de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones por Discapacidad o Federaciones Deportivas Provinciales según corresponda, documentos que deben observar lo establecido en esta norma en lo que sea aplicable.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

En los términos de la presente norma, la Secretaría del Deporte podrá calificar a deportistas registrados en los organismos correspondientes que tengan problemas en acceder a la certificación o aval indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, por negativa o falta de atención de las solicitudes en un máximo de quince días calendario, o que no los puedan obtener por no pertenecer a una entidad deportiva del nivel de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que cumplan con la presente norma.

Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder a la certificación o al aval, por negativa o falta de atención de una o ambas solicitudes, el deportista deberá comprobar que ingresó una o ambas peticiones en la Federación con todos los habilitantes en orden según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de lo establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido de uno o ambos requisitos establecidos en los literales 1 y 2 de este artículo, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, a excepción de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; Federación





Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el deportista podrá acudir dentro de treinta días calendario siguientes al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir la certificación o aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a una entidad deportiva de los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe esta norma en lo que le sea aplicable, su currículo de deportivo con datos sustentados documentalmente, y certificaciones que acrediten su trayectoria deportiva. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 de la presente norma.

Para los casos establecidos en este artículo, se observará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de esta norma."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 por: "**Artículo 3.-** *De los proyectos o programas:* Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, los proyectos o programas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que guarden relación con los componentes establecidos en la presente norma según corresponda.

Los programas y proyectos que beneficien a los Clubes Deportivos Especializados, Clubes Deportivos para personas con discapacidad, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, deberán además contar con un aval de la Federación Ecuatoriana por Deporte, o Federación Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, o Federaciones Deportivas Provinciales respectivas.

Los programas y proyectos a favor del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, las Federaciónes Deportivas Provinciales Estudiantiles, la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil no requerirán aval alguno.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

La calificación de programas y proyectos se realizará, en todos los casos observando lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de la presente norma.

En los términos de la presente norma, la Secretaría del Deporte podrá calificar directamente los programas y proyectos a favor de entidades, organizaciones, deportistas o personas naturales, que tengan problemas en acceder al aval tanto por negativa como por falta de atención de la solicitud en un plazo máximo quince días calendario, o que no lo puedan obtener por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, siempre que dichos programas o proyectos observen esta norma en lo que le sea aplicable.

Para el primer caso, esto es, que tengan problemas en acceder al aval, por negativa o falta de atención de la solicitud, se deberá comprobar que ingresó la petición en la Federación con todos los





habilitantes en orden, según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido de aval, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación, a excepción de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el deportista o entidad podrá acudir dentro de treinta días calendario al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir el aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

Para el segundo caso, esto es, por no pertenecer a los niveles de alto rendimiento, formativo o profesional, deberá presentar un programa o proyecto que observe esta norma en lo que le sea aplicable, su currículo de deportivo o de organización de eventos de dicha naturaleza, con datos sustentados documentalmente y certificaciones que acrediten su trayectoria o experiencia. La calificación se hará observando el segundo inciso del artículo 1 de la presente norma.

En todos los casos se observará lo establecido en el segundo inciso del artículo uno de la presente norma."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 4 por: "Artículo 4.- Presentación de los programas o proyectos: Cumpliendo con los requisitos de la presente norma y dentro del periodo de postulación, los deportistas calificados podrán presentar directamente sus demás planes y proyectos siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto en esta norma, en lo que sea aplicable.

De igual manera, dentro del periodo de postulación, cumpliendo con la presente norma y con su documentación en regla como registro de directorio y/o los demás requisitos exigidos en la norma correspondiente, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico, y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil podrán presentar directamente sus programas y proyectos.

Para que las Asociaciones Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Cantonales y Clubes Deportivos Especializados Formativos o de Alto Rendimiento puedan presentar sus programas o proyectos, deberán contar con el aval de su Federación Ecuatoriana por Deporte o por Discapacidad respectiva o de las Federaciones Deportivas Provinciales que le correspondan.

Otras entidades, organizaciones, o personas naturales que no pertenezcan a los niveles de alto rendimiento o formativo, podrán presentar sus proyectos y programas ante la Secretaría del Deporte, siempre que ellos observen este instructivo en lo que le sea aplicable y se presenten dentro de los periodos de postulación.

En cuanto al nivel profesional, se estará a lo indicado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.





- **Art. 4.-** Sustitúyase el artículo 5 por: "Artículo 5.- Componentes de los programas y proyectos: Los proyectos y programas deberán contener, en lo que le sea aplicable, los siguientes componentes:
 - 1. Preparación de los deportistas, ítem que puede incluir los siguientes rubros: a) concentrados, lo cuales cubren estadía, alimentación, transporte interno y otros que establezca la Secretaría del Deporte; b) equipo técnico que incluye los siguientes rubros: honorarios por servicios de entrenadores, de preparadores físicos, de servicios médicos de cualquier especialidad, de nutrición y de psicología, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; c) alquiler de escenarios deportivos para entrenamientos como estadios, coliseos, gimnasios, pistas, canchas, piscinas, y los demás que establezca la Secretaría del Deporte; d) uniformes de entrenamiento y calzado; e) competencias nacionales o internacionales de preparación; transporte nacional e internacional; f) servicios legales y de asesoría en general a favor del deportista y que tengan con ver con la obtención del patrocinio o publicidad; g) honorarios por servicios de controles de dopaje; y, h) los demás que considere la Secretaría del Deporte.
 - 2. Participación de deportistas en evento oficiales determinados por el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas para personas con Discapacidad en el nivel de alto rendimiento, y, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el nivel formativo, lo cual puede incluir los siguientes gastos: inscripciones; uniformes de presentación y competencia; transporte aéreo o terrestre nacional o internacional; estadía tanto nacional como internacional; trámites legales; controles de dopaje; y, los demás que considere la Secretaría del Deporte. Los proyectos que no contemplen eventos oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.
 - 3. Premiación a deportistas por logros en eventos deportivos u obtención de metas.
 - 4. Servicios de educación y/o capacitación para deportistas; y, capacitación para dirigentes de organizaciones deportivas y personal técnico y de gestión.
 - 5. Implementación deportiva, como zapatos, accesorios; bicicletas y accesorios para ciclistas, equipos de gimnasio, tatamis, guantes, y los demás que considere la Secretaría del Deporte.
 - 6. Construcción, remodelación y mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, las Federaciones Deportivas Provinciales, las Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, y para los demás organismos que considere la Secretaría del Deporte.
 - 7. Gastos administrativos de los organismos deportivos.
 - 8. Organización de eventos nacionales e internacionales oficiales desarrollados en el Ecuador, regidos el Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, en el nivel de alto rendimiento; la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Provinciales, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales en el





nivel formativo; y, para los eventos que considere la Secretaría del Deporte. Los eventos no oficiales podrán ser calificados en función de este instructivo.

9. Ingresos a favor de los deportistas.

Para el sector de la discapacidad, como deportista se considerará también al guía, al Tandem, al clasificador, al intérprete de ser el caso, y otros acordes a la necesidad.

Todos los programas y proyectos deportivos deberán contener metas y objetivos claros y específicos, así como una indicación de cómo aportará a la sociedad, a la política pública del deporte o a la planificación estratégica sectorial.

En lo que respecta al nivel profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la presente norma.

En todos los proyectos, el componente establecido en el numeral 9 de este artículo no podrá representar más del 30% del valor total del programa o proyecto.

Los programas o proyectos que contengan eventos no oficiales, si se relacionan con un deporte regulado por una Federación Ecuatoriana por Deporte o Federación Ecuatoriana de Deporte para personas con Discapacidad, deberán, además de cumplir con los requisitos de este instructivo, contar con el aval de la Federación respectiva, a fin de obtener la calificación. Los eventos que no se relacionen con deportes regulados por los organismos indicados, deberán, además de cumplir los requisitos aplicables de esta norma, pedir calificación a la Secretaría del Deporte. En caso de negativa o falta de atención de la petición de aval, se estará a lo indicado en el artículo 3 de este instructivo. Solo para los casos indicados en este inciso, las Federaciones establecerán si el aval es gratuito o pagado en un tarifario aprobado por la Secretaría, el cual será publicado en los portales web tanto de la Federación como de la Secretaría del Deporte. En ningún caso se cobrará aval a un deportistas u organismo filial.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 10 por: "Artículo 10.- Trámite de la calificación: El trámite de la calificación será electrónico salvo que alguna situación de fuerza mayor lo impida, y no durará más de 30 días plazo.

Todas las notificaciones, observaciones y aprobaciones se emitirán y notificarán electrónicamente, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

La solicitud deberá indicar un correo electrónico personal para las notificaciones que le correspondan".

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 11 por: "Artículo 11.- Recepción de los programas o proyectos: Conforme el formato establecido por la Secretaría del Deporte, se presentará el programa o proyecto desde el primer día hábil del año en curso hasta el último día hábil del mes de noviembre del mismo año, adjuntando todos los habilitantes indicados en la presente norma como certificaciones, avales y demás en lo que sea aplicable, escaneados bajo la responsabilidad del requirente y en la ventanilla electrónica habilitada para el efecto.

Los documentos originales estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por la Secretaría del Deporte en función de las potestades asignadas en la Ley del Deporte, Educación





Física y Recreación, o por el Servicio de Rentas Internas en función de sus facultades establecidas en la normatividad respectiva."

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 12 por: "Artículo 12.- Departamento encargado del análisis: El programa o proyecto será remitido a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, si el documento se refiere 100% al componente del numeral 6 del artículo 5 de la presente norma; o a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, si el documento se refiere al deporte de alto rendimiento o profesional; o a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, en el caso que se refiera al deporte formativo y los demás casos.

Los departamentos indicados en el inciso precedente, remitirán a las direcciones que atiendan el deporte de alto rendimiento, o formativo, o recreativo o de infraestructura deportiva para que se recomiende o no la calificación del proyecto o programa.

Con las recomendaciones de calificación favorables, los departamentos indicados emitirán la calificación aplicando el siguiente procedimiento.:

- De haber observaciones se las remitirán al interesado para que las subsane.
- Notificadas las observaciones se suspenderán el plazo del trámite hasta que el solicitante las subsane.
- De no haber observaciones, la máxima autoridad de la Secretaría del Deporte convocará al Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos para analizar las recomendaciones favorables de calificación emitidas hasta el momento por las direcciones a su cargo y priorizados conforme los criterios establecidos por dichos departamentos, es decir, por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.
- En sesión del comité, se aprobará los programas o proyectos que deberán calificar la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, y/o la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, dentro del plazo establecido en el artículo 10 de la presente norma y hasta consumirse el monto del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas..

Art. 8.- A continuación del Articulo 12 incorpórese el siguiente artículo inmumerado.-

"Artículo innumerado.- Del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos. - Para los procesos de calificación de deportistas, programas y proyectos, se conformará un comité cuyos siguientes miembros contarán con voz y voto:

- a) El Secretario(a) del Deporte o su delegado;
- b) El Subsecretario(a) de Deporte de Alto Rendimiento;
- c) El Subsecretario(a) de Desarrollo de la Actividad Fisca; y,
- d) El Coordinador(a) de Administración e Infraestructura Deportiva.

Formarán parte del comité con voz, pero sin voto:

- a) El Coordinador(a) General de Planificación y Gestión Estratégica; y,
- b) El Director(a) de Asesoría Jurídica.





Se autoriza al Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, solicitar la información que requiera ante la instancia que corresponda para darle soporte al proceso de análisis de los informes favorables de calificación, por tal motivo, a las reuniones de comité podrán ser citados con voz, pero sin voto a las/los titulares de las direcciones que emitieron los informes de calificación a ser analizados, o a quien el comité considere pertinente.

En cada sesión del comité, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica informará a los miembros presentes el saldo disponible para calificar programas o proyectos respecto del monto del dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas para tal efecto.

La Secretaría del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivo, será ejercida por un profesional designado por la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, qui en tendrá la responsabilidad de recopilar la información de cada una de las sesiones del Comité en actas, realizar las convocatorias y estar a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos.

Quorum. - Para deliberar y decidir se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos.

De la votación. - Cada integrante tendrá derecho a un (1) voto, el número total de votos será de cuatro (4), con el resultado de la votación se adoptarán cada una de las decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la Secretario(a) del Deporte o su delegado con voto dirimente y en su ausencia se respetará el orden jerárquico de los miembros del comité descrito en este acuerdo.

Sesiones. – El Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivo podrá sesionar de la siguiente manera:

- a) Sesiones Ordinarias. El Comité de Calificación de deportistas, programas y proyectos deportivos, sesionará de forma ordinaria los días 15 de cada mes o el día hábil más cercano de ser el caso, a excepción de enero siendo para este mes el último día hábil. Será convocada con ocho 8 días calendario de anticipación con el orden del día establecido y solicitando los insumos necesarios para ser considerados.
- b) Sesiones Extraordinarias. Dichas sesiones podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de al menos uno de los miembros del comité. Se tratarán temas puntales, específicos o particulares generadores de la urgencia o necesidad especial, por tal motivo, podrá ser convocada al menos con cuarenta y ocho 48 horas de anticipación.
- **Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 14 por: "Artículo 14.- Certificación: Una vez celebrado el contrato, se solicitará a la Secretaría del Deporte una certificación a favor del beneficiario de la doble deducibilidad, en la que debe constar lo siguiente:
 - a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto la con identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
 - b) Los datos del patrocinador; y,
 - c) El monto y fecha del patrocinio.

La certificación será emitida por la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.





Para el efecto, se adjuntará a la solicitud de certificación un ejemplar del contrato con los habilitantes como RUC, nombramientos, documentos de identificación y todos los demás.

La Secretaría del Deporte tendrá hasta 30 días plazo para emitir la certificación."

Art. 10.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA del acuerdo por:

"CUARTA.- A través de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física encargadas de la ejecución y seguimiento de la presente norma, se realizará al menos un seguimiento trimestral, respecto de todos los gastos de publicidad y patrocinio efectuados en favor de deportistas, programas y proyectos deportivos, a fin de informar al ente rector de las finanzas públicas y al Servicio de Rentas Internas, el análisis de costos, beneficios, aporte a la política pública, y su realización, sin perjuicio de cualquier aspecto adicional que considere necesario.

Art. 11.- Eliminar la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.

Art. 12.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA por:

"PRIMERA. - En virtud de que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reformado por el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre de 2019; reforma que está vigente desde el 1 de enero de 2020, se podrán calificar proyectos que contengan costos y gastos por publicidad y patrocinio realizados desde el 1 de enero de 2020. En lo que respecta al nivel profesional, para que la calificación de los proyectos señalados en el inciso precedente sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó al deporte profesional deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual o superior al 20% de lo que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020 para el nivel profesional. En este caso el programa o proyecto del 2021 deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte. Para la calificación del programa o proyecto del año 2020 no se observará lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma.

En lo que respecta a los niveles de alto rendimiento o formativo, para que la calificación de los proyectos señalados en el primer inciso de esta disposición sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó a los niveles mencionados en este inciso deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto de al menos igual valor al que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020. En este caso el programa o proyecto será calificado por la Secretaría del Deporte sin más trámite, siempre y cuando guarde relación con lo expuesto en la presente norma en lo que refiere a su alineación estratégica y componentes.





De la misma manera, podrán ser beneficiarios de la doble deducibilidad en el 2020, deportistas, programas o proyectos que la Secretaría considere.

Para el efecto, se deberá presentar hasta el 25 de febrero de 2021 la solicitud de calificación a la Secretaría del Deporte de proyectos y programas con cargo al 2020 y los montos correspondientes deberán ajustarse al dictamen del Ministerio de Finanzas. Las solicitudes se analizarán cronológicamente."

Modificar la disposición final segunda por: "Encárguese de la ejecución y seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias."

Art. 13- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0450 de 06 de octubre de 2020 y del Acuerdo Nro. 0533 de 01 de diciembre del 2020, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

Art. 14.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Subsecretaría de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, de 08 de febrero 2021

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE



